

Señalización; así como la relativa a Transportes, Tráfico, Movilidad y Planificación Viaria, se atribuyen a D. Ángel Martínez Sánchez.

7.- De D^a. M^a. José Moreno Subirana, del día 7 al 22 de agosto (a.i.), las siguientes Delegaciones Especiales: la relativa a Servicios Sociales; y la relativa a Educación, se atribuyen del 7 al 14 de agosto (a.i.) a D^a. M^a. José de Alba Castiñeira y del 15 al 22 de agosto (a.i.) a D. Daniel Nieto Vázquez.

8.- De D^a. Úrsula Ruiz Blanco, del día 15 al 30 de agosto (a.i.), las siguientes Delegaciones Especiales: la relativa a Dirección de Personas, la relativa a Patrimonio y la relativa a Juventud, se atribuyen a D. Daniel Nieto Vázquez.

9.- De D^a. África Cuevas Rodríguez, del 18 al 25 de julio (a.i.), las siguientes Delegaciones Especiales: la relativa a Participación Ciudadana y la relativa a Cementerio, se atribuyen a D^a. M^a. José de Alba Castiñeira y del 5 al 12 de agosto (a.i.) se atribuyen a D. Daniel Nieto Vázquez.

Segundo.- Regirá en todo lo no establecido y modificado según ha quedado expuesto en el apartado que precede el Decreto organizativo de fecha 23 de junio de 2011, particularmente en lo que al régimen y alcance que para cada Delegación General o Delegación Especial, según se trate, y en lo que a la delegación de competencias y de firma se refiere. Y en su defecto, se estará a lo establecido en los artículos 59 a 62 del Reglamento Orgánico Municipal.

Consignientemente:

- Cada Delegación, General o Especial, en favor de cada Concejales según lo establecido en el apartado Primero de este Decreto, se ejercerá en los mismos términos que el Decreto organizativo de fecha 23 de junio de 2011 completado por el Decreto de fecha 1 de julio de 2011 y corregido aquél por Decreto posterior de 21 de julio de 2011.

- El presente Decreto únicamente surtirá efectos para los periodos respectivos de atribución que se realiza según lo establecido en el apartado Primero; restableciéndose a la finalización de los referidos periodos de vacaciones lo establecido en los Decretos citados en el párrafo anterior en lo que fuera afectado.

Tercero.- Dar traslado del presente Decreto a los miembros del Equipo de Gobierno afectado, y sin perjuicio de lo cual se efectuará la correspondiente difusión por la intranet municipal para conocimiento por los diferentes servicios administrativos para adopción de cuantas medidas correspondan en efectividad de cuanto se decreta. Cuarto.- De la presente Resolución se efectuará la preceptiva publicación en el BOP de Cádiz y se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno."

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Fernando, a doce de julio de dos trece. LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo.: María Dolores Larrán Oya.

Nº 51.100

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

En la Oficina de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, sita en Plaza San Juan de Dios, s/n, (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Acto: Trámite de Audiencia de expediente de Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Nº. Expte.: 75/2012

Interesado: D. DAVID JESÚS GÓMEZ RUIZ.

D.N.I.: 44040751-Y

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al no ser posible la notificación al interesado en el domicilio en el que consta inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido), por no residir ya en el mismo.

Cádiz, 11 de julio de 2013. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. Fdo.: Félix Merchán Palacios.

Nº 51.165

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2013, ha adoptado el acuerdo de aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Salud.

El Expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Municipal, para que en el plazo de TREINTA días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P., puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

En la ciudad de La Línea de la Concepción, a 23 de Mayo de 2013. La Alcaldesa-Presidenta. Doña María Gemma Araujo Morales.

Nº 51.166

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

En la Oficina de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, sita en Plaza San Juan de Dios, s/n, (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Acto: Trámite de Audiencia de expediente de cambio de domicilio de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Nº. Expte.: 44/2013

Interesado: ÁNGEL RAFAEL LOUZADO CANDÓN.

D.N.I.: 31055913-W

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al no ser posible la notificación al interesado en el domicilio.

Cádiz, 12 de julio de 2013. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. Fdo.: Félix Merchán Palacios.

Nº 51.167

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de abril a junio de 2013, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera sita en la Plaza Andalucía S/N, C.P. 11350, Castellar de la Frontera y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque Smith S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 22 de agosto al 22 de octubre de 2013, en cualquier oficina de CAJASOL y en las oficinas del Banco Español de Crédito (BANESTO), en los horarios establecidos por la Entidad.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 19 de julio de 2013. EL PRESIDENTE. Fdo.: Diego José González de la Torre.

Nº 51.226

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, acordó aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la parcela nº 14 (T4) de la Modificación nº 31 PGMO.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, dejando constancia de que el referido Estudio de Detalle se encuentra depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Jerez, a 16 de julio de 2013. El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). Fdo.: AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN.

Nº 51.404

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, acordó aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la Manzana 7, API "Nazaret 2", 2K1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, dejando constancia de que el referido Estudio de Detalle se encuentra depositado en el Registro Municipal de Instrumentos

de Planeamiento.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Jerez, a 16 de julio de 2013. El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). Fdo.: AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN. **Nº 51.405**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

D^a María Isabel Peinado Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Real,

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2013, la Ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de comercio, determinados servicios y licencias de obras ligadas al ejercicio de la actividad del municipio de Puerto Real, y no habiéndose presentado alegaciones durante el período de información pública, por lo que la aprobación deviene en definitiva; se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local).

Puerto Real, 16 de julio de 2013. LA ALCALDESA. Fdo.: María Isabel Peinado Pérez.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE COMERCIO, DETERMINADOS SERVICIOS Y LICENCIAS DE OBRAS LIGADAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO REAL

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Puerto Real, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de aplicación según la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

En atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a:

1. Las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de esta Ley, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.

2. Quedan al margen de esta regulación las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad económica": toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955 y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 22 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. "Declaración responsable": el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho, facultad o su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredite y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. "Comunicación previa": el documento suscrito por persona interesada en el que se pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. "Autorización": cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o a su ejercicio.

Artículo 4. Régimen de aplicación

El régimen de declaración responsable se aplica a:

a) El inicio de las actividades económicas de comercio y determinados servicios establecidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

b) Las modificaciones de las actividades económicas de comercio y determinados servicios establecidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

El régimen de comunicación previa se aplicará en el cambio de titularidad de las actividades económicas y licencias de obras o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con el artículo 2.2. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el periodo en

la que se mantenga la actividad.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afectación de los espacios públicos y empleando las mejoras técnicas disponibles que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas. Los servicios técnicos municipales verificarán que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, accesibilidad y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

Las personas promotoras o titulares de actividades deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

Artículo 6. Consulta previa

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a su proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán con la documentación exigida en el anexo IV de la presente ordenanza.

La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se le indicará a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documento a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de actividad.

Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara la licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Comprobación y verificación

Artículo 7. Actos de Comprobación

Una vez presentada en el Registro General, y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos de carácter básico mencionados en los anexos de la presente ordenanza, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole al efecto el plazo anterior.

Artículo 8. Actos de Verificación

En cualquier caso, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días aporte la documentación que haya declarado poseer así como las demás que sea pertinente para la verificación de la actividad.

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable y de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.

- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Analizada la documentación y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la actuación se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, dará lugar a la concesión de la licencia urbanística y licencia de utilización de la actividad de que se trate.

b) Cuando exista discordancia entre la documentación aportada y las actuaciones administrativas para verificar la actividad, se requerirá al particular para que el plazo de diez días proceda a subsanar o completar la documentación aportada.

c) Cuando se estime que la actuación no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, se notificará al solicitante que se abstenga de ejecutar su actuación.

d) Cuando la actuación no se ajuste a la normativa urbanística vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante, en el plazo de diez días hábiles, procediendo al archivo el expediente sin más trámite.

En cualquier caso la verificación y comprobación se realizarán sin perjuicio de los procedimientos de inspección o protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

En caso de que se aprecien indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en la correspondiente acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección